

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

C. [REDACTED]

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de septiembre de 2020, se da cuenta de los escritos presentado en fecha 24 de septiembre de 2020 en las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica signados por el C. [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de propietario del establecimiento con nombre comercial Laboratorio de Radiología Dental "RAYDENT", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED], mediante los cuales atiende las prevenciones realizadas en los Acuerdos contenidos en los oficios número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0380/IX/2020 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0381/IX/2020, ambos de fecha 10 de septiembre del año en curso, en relación con los escritos presentados en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 15 de agosto de 2019, mediante los cuales promovió **RECURSOS DE REVOCACIÓN** en contra de las Resoluciones determinantes de Multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 69 fracción I y 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio DR/OPB/AI/921/2019 y emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE
RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-
44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

substanciación de los recursos de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas.

Realizado el estudio de las resoluciones recurridas y de las constancias que obran en los expedientes administrativos de los Recursos de Revocación RR-43/2019 y RR-44/2019, así como admitidas y valoradas las pruebas ofrecidas por el recurrente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de agosto de 2019, se presentaron en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco dos escritos de fecha 12 de agosto del mismo año, mediante los cuales el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del [REDACTED], **PROMOVIÓ RECURSOS DE REVOCACIÓN** en contra de las Resoluciones siguientes:

- a) Resolución dictada en el expediente instaurado con motivo del acta de inspección fiscal con número de emisión 001/folio DR/OPB/AI/921/2019, misma que contiene la Multa por un total de \$ [REDACTED], emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 09 de julio de 2019; a dicho Recurso de Revocación se le asignó el número RR-43/2019.
- b) Resolución dictada en el expediente instaurado con motivo del acta de inspección fiscal con número de emisión 001/folio DR/OPB/AI/921/2019, notificada en fecha 09 de julio de 2019, misma que contiene la Multa por un total de \$ [REDACTED] emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 09 de julio de 2019; a dicho Recurso de Revocación se le asignó el número RR-44/2019.

Ambas resoluciones emitidas en contra de la persona moral denominada [REDACTED] y notificadas en fecha 09 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Mediante los Acuerdos de fecha 10 de septiembre de 2020 contenidos en los oficios número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0380/IX/2020 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0381/IX/2020, dictados dentro de los Recursos de Revocación RR-43/2019 y RR-44/2019 respectivamente, **SE PREVINO AL PROMOVENTE** en los siguientes términos:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 115 último párrafo, y 116 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con base en lo expuesto y fundado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se requiere a la contribuyente, para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, presente el documento con el que acredite su personería en términos del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso de revocación.

SEGUNDO.- Se requiere a la contribuyente, para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, aclare o señale de manera precisa la resolución o resoluciones que pretende recurrir.

Acuerdo emitido dentro del Recurso de Revocación RR-43/2019

...

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con base en lo expuesto y fundado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se requiere a la contribuyente, para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, presente el documento con el que acredite su personería en términos del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso de revocación.

Acuerdo emitido dentro del Recurso de Revocación RR-44/2019

Acuerdos notificados legalmente en fecha 17 de septiembre de 2020, previo citatorio de fecha 15 de septiembre de 2020, diligencias atendidas con la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], en el domicilio señalado por el contribuyente para oír y recibir notificaciones en los recursos promovidos, y cumpliendo con las formalidades para las notificaciones personales previstas en los artículos 126 primer párrafo, fracción II, inciso A y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En fecha 24 de septiembre de 2020, se presentaron en las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los escritos de fecha 23 del mismo mes y año, mediante los cuales el C. [REDACTED] realizó diversas **MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A LAS PREVENCIÓNES** notificadas en fecha 17 de septiembre de 2020 ya precisadas en el ANTECEDENTE SEGUNDO de la presente Resolución.

Respecto a los requerimientos para acreditar su personería en los Recursos de Revocación número RR-43/2019 y RR-44/2019, el promovente manifestó lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

C. [REDACTED], mexicano de nacimiento, mayor de edad legal y por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] colonia veinte de noviembre, de esta Ciudad Capital del Estado de Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos a la C. [REDACTED] ante usted, con el debido respeto expongo:

Que mi comparecencia en términos del presente memorial la realizo en mi carácter de propietario del establecimiento de nombre comercial [REDACTED] ubicado en el domicilio anteriormente descrito, a fin de responder en tiempo y forma, la contestación al acuerdo notificado el día 17 de septiembre del presente año, en el cual se me solicita el documento con el que se acredita mi personalidad jurídica como representante legal del [REDACTED]. A lo cual me permito manifestar que soy una persona física, establecida en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo con todos los registros y los permisos que la ley establece y que si bien soy representante legal de la empresa [REDACTED], dicha empresa se encuentra establecida en la ciudad de Mérida Yucatán, no registrando ingresos en el estado de Quintana Roo.

Por cuanto al requerimiento realizado mediante el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0380/IX/2020 con relación a la resolución que el C. [REDACTED] pretende impugnar en el Recurso de Revocación identificado con el número RR-43/2019, señaló lo siguiente:

A si mismo se me requiere señalar de manera precisa la resolución que pretendo recurrir, siendo objeto de la misma la multa interpuesta con folio DR/OPB/921/2019 por la cantidad de [REDACTED] pesos ya que con las manifestaciones vertidas en la presentación de mi recurso, resulta a todas luces claro el hecho de que la Dirección de Recaudación de Othon P. blanco del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo violentó en mi perjuicio los principios de legalidad y Seguridad Jurídica conculcados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente mi Derecho Humano a un debido proceso, por lo que solicito que, con lo que dispone el numeral 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se deje sin efectos el acto impugnado ordenando la revocación del mismo.

Adjuntando a su escrito de cumplimiento de prevención de fecha 23 de septiembre de 2020, la documental consistente en la Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo con número de folio DR/OPB/AI/921/2019, emitida por el Director de Recaudación de Othon P. Blanco en contra de la persona moral denominada [REDACTED]

ACUMULACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN RR-44/2019 AL RECURSO RR-43/2019

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 263-C y 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, los cuales resultan aplicables conforme a lo establecido en el artículo 8 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que establecen lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

- c) Las Resoluciones recurridas en ambos escritos de interposición derivan de la visita de inspección practicada en fecha 05 de julio de 2019, en cumplimiento a la orden de verificación emitida en la misma fecha, ambas con folio número DR/OPB/AI/921/2019.
- d) Los agravios hechos valer en contra de las resoluciones recurridas son idénticos, puesto que se hacen consistir en la violación a las formalidades propias de las visitas de inspección en relación a la designación de testigos y al derecho de audiencia del contribuyente a efecto que desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/921/2019.

Por lo que una vez demostrada la actualización de los elementos requeridos para la acumulación de los Recursos de Revocación antes referidos y de conformidad a la aplicación supletoria del artículo 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria;

ACUERDA

ÚNICO.- SE ACUMULA el Recurso de Revocación número RR-44/2019 al identificado bajo el número RR-43/2019.

Una vez acordado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN** del Recurso de Revocación RR-43/2019 y su acumulado RR-44/2019, con base en las manifestaciones efectuadas por el recurrente y a las documentales que acompañó a sus escritos de interposición de los recursos; y

CONSIDERANDO

Que el C. [REDACTED] manifestó, tanto en sus escritos de interposición de los Recursos de Revocación RR-43/2019 y RR-44/2019 presentados en fecha 15 de agosto de 2019 en la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, como en los escritos mediante los cuales atendió las prevenciones realizadas mediante los Acuerdos contenidos en los oficios número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0380/IX/2020 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0380/IX/2020, ambos de fecha 10 de septiembre de 2020, que las promociones del medio de impugnación previsto en el artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo las realiza **por propio derecho** y en su carácter de propietario del [REDACTED], así como que las resoluciones que pretende impugnar son las siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCFZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

- I. La Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo con número de folio DR/OPB/AI/921/2019, emitida en fecha 09 de julio de 2019 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco por la cantidad total de \$2,703.00 (Son dos mil setecientos tres pesos con 00/100 M.N.) y cuya digitalización es la siguiente:

Hoja 1 de 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

EMISIÓN: 001
FOLIO: DR/OPB/AI/921/2019

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOMBRE: [REDACTED]
N.F.C.: [REDACTED] **CURP:** [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
NOMBRE COMERCIAL: [REDACTED]
GIRO O ACTIVIDAD: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] **COLONIA:** [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] **ENTIDAD FEDERATIVA:** QUINTANA ROO

OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

En virtud de las hechas asentadas en el acta de inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/921/2019 circunstante el día 5 DE JUNIO DE 2019, por el C. DAVID ENRIQUE KOH JIMENEZ, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actuante, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/921/2019, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar las hechas u omisiones asentadas en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en no cumplir con la obligación de inscribirse o registrarse al Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta INFRACCIONADA por el artículo 69 fracción I del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 70 fracción I por el equivalente de 10 a 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo éstas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoquinto y decimosexto, 31 párrafo cuarto y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción III, 21, y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción XVII inciso d), 59 primer párrafo, 61, 65 fracciones I y IV y 68 fracción (es) I inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24, 25 y Décimo transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 305 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del transitorio Primero del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; y 1, 4 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso H y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I inciso H y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones III, XIII, XIV, XV, XXV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, por infringir lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, en relación directa con el numeral 70 fracción I y último párrafo, ambos del Código Fiscal del Estado, misma cláusura que procederá una vez notificada la presente resolución de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal del Estado. ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
TOTAL A PAGAR		[REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A 84.49 CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sito en calle 22 de enero, contra centro de la ciudad de Chetumal; opebiniendo que de no pagarse en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 66 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no lo libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla de forma.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.satq.croq.gob.mx/transparencia/aviso>

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

LIC. NOÉ NARANJO GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

- II. La Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo con número de folio DR/OPB/AI/921/2019, emitida en fecha 09 de julio de 2019 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco por la cantidad total de \$ [REDACTED] y cuya digitalización es la siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE
RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-
44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

EMISIÓN: 001
FOLIO: DR/OPB/AI/921/2019

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

NOMBRE: [REDACTED]
C.I.F.: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
NOMBRE COMERCIAL: [REDACTED]
GIRO O ACTIVIDAD: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/921/2019, circunstanciada el día 5 DE JUNIO DE 2019, por el C. DAVID ENRIQUE KOH JIMÉNEZ, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación adscrito, como consecuencia de lo ordenado en el acta de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/921/2019, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en Presentar las declaraciones y/o las solicitudes y/o los avisos por las disposiciones fiscales, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 22 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción VI por el equivalente de 20 a 60 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoquinto y decimosexto, 21 párrafo cuarto y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción III, 21, y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción XVI inciso d), 59 primer párrafo, 61, 63 fracción I y IV y 68 fracción (es) II inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XL, 13, 14, 15 fracción II, 24, 25 y Décimo transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; y artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso H y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I inciso H y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VII, y 16 fracciones III, XII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII, en relación directa con los numerales 86 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 60 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
TOTAL A PAGAR		[REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 84.49, CALCULADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sita en **AV. FRANCISCO** colonia **CENTRO** de la ciudad de **CHETUMAL**, operabilándolo que de no pagarse en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirse de forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso>

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, 29 DE JUNIO DE 2019.
EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

LIC. NOE NARANJO GARCIA

De lo anterior se advierte que el C. [REDACTED] pretende recurrir **Resoluciones emitidas en contra de diversa contribuyente**, siendo que las Multas que señala como objeto de su impugnación fueron emitidas en contra de la persona moral denominada [REDACTED] tal como se aprecia en las digitalizaciones arriba reproducidas.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFES/0471/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-43/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE
RECURSO DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y SU ACUMULADO RR-
44/2019.

Chetumal, Quintana Roo; 29 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Esta autoridad resolutora no omite precisar que, si bien en sus escritos de fecha 23 de septiembre de 2020 el C. [REDACTED] manifestó ser representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" y que dicha contribuyente se encuentra establecida en la ciudad de Mérida Yucatán sin registrar ingresos en el Estado de Quintana Roo, exhibiendo copia simple de la Escritura Pública número 827 que contiene la constitución social de la persona moral arriba precisada, se tiene que **INTERPUSO LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN RR-43/2019 Y RR-44/2019** presentados en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 15 de agosto de 2019 **POR PROPIO DERECHO Y NO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA** [REDACTED].

En ese tenor, siendo que las resoluciones que el C. [REDACTED] pretende impugnar no fueron emitidas en su contra, se tiene que las mismas **NO LE CAUSAN AGRAVIO NI PERJUICIO ALGUNO**, en virtud que no lo sancionan ni le generan obligación alguna como persona física, tal como se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes en el Estado de Quintana Roo y como acredita con la Licencia de Funcionamiento con número de registro 01081068.

De lo anterior se colige que, toda vez que el Recurso de Revocación número RR-43/2019 y su acumulado RR-44/2019 fueron interpuestos en contra de resoluciones que **NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL C.** [REDACTED], se actualiza el supuesto previsto en el artículo 125 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación a la causal de improcedencia prevista en su diverso numeral 117 primer párrafo, fracción I, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción I y 117 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

